



MUNICIPIO DE VILLA CLARA
CONCEJO DELIBERANTE
Villa Clara - Entre Ríos

ORDENANZA 008/21

VISTO:

La solicitud presentada por el Señor Ariel Oviedo, peticionando la transferencia en forma onerosa, por parte de este Municipio, del Inmueble ubicado en la Manzana N° 48, calle Federal N° 341, del Plano Catastral Municipal, para ser destinado a la construcción de una vivienda familiar; y

CONSIDERANDO:

Que uno de los derechos garantizados por la Constitución Nacional es el acceso a una vivienda digna.

Que una de las obligaciones elementales del Estado Municipal es precisamente propender a la generación de condiciones mínimas indispensables para el bienestar de la comunidad, y en este contexto la necesidad de fomentar la construcción de viviendas familiares.

Que el Municipio cuenta con terrenos baldíos en diferentes puntos del mapa catastral, y no existiendo normativa en este aspecto, se hace necesario dictar un marco legal.

Que el Art. 99 inc. a) de la Ley 10027 autoriza a los Municipios la venta sin el requisito de la licitación o subasta pública de los bienes propiedad municipal, y por el procedimiento que los mismos determinen, cuando razones de utilidad pública o de promoción del bienestar general de la población así lo aconsejen.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º, Adjudíquese en venta al Señor OVIEDO, Ariel, D.N.I. N° 31.706.012 un Inmueble baldío sito en Manzana N° 48, en calle Federal N° 341, entre calles Soberanía e Independencia del Plano Catastral de Villa Clara, cuya superficie total es de 225 metros cuadrados.

ARTICULO 2º, Establecer como costo del terreno el valor de doble avalúo fiscal, más las mejoras: ripio, cordón cuneta, servicio de cloacas, por un monto total de PESOS CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$113.268,89).

ARTICULO 3º, Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación correspondiente a la venta del inmueble, motivo de la presente.

ARTICULO 4º, Estará a cargo de "el adjudicatario" todos los gastos que se originen por la transferencia de dominio (escritura, mensura, etc.).

ARTICULO 5º, El adjudicatario deberá destinar el inmueble a la construcción de una vivienda familiar.

ARTICULO 6º, Le está prohibido a "el adjudicatario" la venta, transferencia y/o cesión del inmueble hasta pasado cinco (5) años de la firma de la Escritura traslativa de Dominio, lo cual deberá constar en la misma.



MUNICIPIO DE VILLA CLARA

CONCEJO DELIBERANTE

Villa Clara - Entre Ríos

ARTICULO 7º) Imputar los ingresos derivados de la presente venta a la Partida VENTA DE TERRENOS – del cálculo de Recursos en vigencia.

ARTICULO 8º) Comuníquese, Publíquese y Archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.-

FIRMADO: MARCELO HERNÁN ÁLVAREZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



Marcelo H. Alvarez
Presidente
H. Concejo Deliberante

ANEXO 1 UBICACIÓN DEL LOTE



Ubicación de lote

